Expedientes Nº 100/2024
Resolución N.º 54/2025

CONSEJO DE VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dña. Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 25 de febrero de 2025

Reclamante: Dña. [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

VISTAS la reclamación número **100/2024**, interpuesta por Dña. [redacted] Penades formulada contra la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y siendo ponente el vocal del Consejo, D. Lorenzo Cotino Hueso, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 18 de abril de 2024, Dña. [redacted], presentó por vía telemática, con número de registro GVRTE/2024/1722387, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclama contra la respuesta de la entonces Conselleria de Educación, Universidades y Empleo a una solicitud de acceso a información pública presentada el 7 de marzo de 2024, con número de registro GVRTE/2024/854838 (GVAGIP/2024/115), en la que pedía los modelos de examen nivel C1 de la Escuela Oficial de Idiomas en todas sus destrezas desde el 2015.

Concretamente solicitaba:
"Modelos de examen nivel C1 de la escuela oficial de idiomas en todas sus destrezas:
- Redacción, listening, comprensión lectora, mediación, monólogos y diálogos desde el 2015"

Mediante resolución del director general de Centros Docentes de fecha 14 de abril de 2024, por la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo se resuelve estimatoriamente la solicitud de acceso en los siguientes términos:

"Primero. Se estima la solicitud ya que no incurre en ningún límite de acceso a la información pública ni contiene datos personales que deban ser protegidos y se comunica la información solicitada:
La Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, siguiendo las indicaciones del Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, publica una guía informativa con todos los aspectos sobre las pruebas de certificación que puedan concernir a los candidatos a certificación o a cualesquiera otros interesados en el proceso de evaluación de certificación de que se trate. En esta guía se incluyen, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de los candidatos a certificación, y la normativa aplicable al proceso de evaluación.

Asimismo, la citada Conselleria elabora un documento de especificaciones de examen para los procesos de evaluación de certificación que se convocan. Dicho documento incluye la normativa básica y la normativa autonómica aplicables a la evaluación de certificación y la especificación de las características de las pruebas correspondientes. El documento de especificaciones de examen se hace público para conocimiento de los candidatos a certificación y de cualesquiera otros interesados. y en él consta el año de publicación, que corresponde al año en que se administran las pruebas especificadas.
Los objetivos y contenidos que se imparten se encuentran especificados en el Decreto 242/2019, de 25 de octubre, de establecimiento de las enseñanzas y del currículum de idiomas de régimen especial en la Comunitat Valenciana, y en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el cual quedan fijadas las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículum básico de los niveles intermedio B1. intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial, reguladas en varios planes de estudios y las de este Real Decreto.
En la página web de las escuelas oficiales de idiomas de la Comunitat Valenciana de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo están publicadas las pruebas de todos los niveles (B1, B2, C1 y C2) de los 17 idiomas que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas http://www.eoi.gva.es/es/proves-de-certificacio junto con las fichas de evaluación, solucionarios y audios de las pruebas de comprensión oral.
…".

Segundo. - Vista la resolución estimatoria, y no conforme con ella, el reclamante presenta ante el Consejo, en fecha 18 de abril de 2024, la reclamación que ahora nos ocupa manifestando lo siguiente:
"El día 7 de marzo de 2024 se envió en el registro electrónico de la Generalitat una solicitud de acceso a la información pública, según la normativa de transparencia de la Generalitat, con número de registro GVRTE/2024/854838, en la que se indica lo siguiente:
"Modelos de examen nivel C1 de la escuela oficial de idiomas en todas sus destrezas:
- Redacción, listening, comprensión lectora, mediación, monólogos y diálogos desde el 2015"
En Fecha 18 de abril he recibido la resolución estimatoria de la petición, remitiéndome a un enlace de la web en la cual se encuentra el modelo de examen del ejercicio 2020, pero yo no he solicitado solamente 2020, sino que he solicitado desde 2015.
Por lo tanto, presento mi reclamación ante el consejo valenciano de transparencia, ya que la información solicitada está en poder de la Administración. No es abusiva ya que es información que ya está elaborada y no va en contra de la ley de protección de datos.
Solicito que me remitan la información solicitada".

Tercero. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia a la ahora Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por vía telemática, instándole con fecha de 6 de mayo de 2024 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el mismo día 7 de mayo de 2024, según acuse de recibo que consta en el expediente, sin que hasta la fecha se haya recibido escrito alguno por parte de la Conselleria.

Cuarto. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la

Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para "resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa", según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1 apartado a), que se refiere de forma expresa a *"la administración de la Generalitat".*

Cuarto. - En cuanto a la parte reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Quinto. - Por último, en un principio y potencialmente la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Ello sin perjuicio de que haya que valorar las circunstancias que concurren en el presente caso.

Sexto. – Llegados a este punto cabe recordar que el reclamante solicita a la Conselleria que le dé acceso a los modelos de examen nivel C1 de la escuela oficial de idiomas en todas sus destrezas desde 2015, y la Conselleria resuelve estimando la solicitud e indicándole la página web a la que puede acudir para ver lo que se solicita. No obstante, el reclamante manifiesta que, acudiendo a la página indicada, solo están disponibles los modelos de examen correspondientes al año 2020, cuando ha solicitado desde el 2015 hasta la actualidad -entendiendo como tal hasta el momento de presentación de la solicitud el 7 de marzo de 2024-, por lo que muestra su disconformidad.
Por todo ello, y dado que la Conselleria considera que lo solicitado es información pública, estimando la solicitud y no estableciendo límites a la misma, este Consejo considera igualmente que la información solicitada es información pública con derecho de acceso de los artículos 7.4 y 27 de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana. No observando límites ni causas de inadmisión de los artículos 14, 15 y 18 de la Ley 19/2013 de Transparencia estatal, este Consejo considera que procede estimar la reclamación. Así mismo, en caso de que la información que se solicita esté publicada, la Conselleria, para cumplir con el acceso, deberá indicar donde acudir para que sea efectivo, tal y como dispone el artículo 22.3 de la Ley 19/2013 de Transparencia del Estado, que dice *"3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella".*
En el mismo se sentido se pronuncia el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, en su artículo 56.5 que además añade que *"5. Si la información ya ha sido publicada, la resolución indicará al solicitante cómo puede acceder a ella, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información".*

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. – Estimar la reclamación presentada por Dña. [redacted], en fecha 18 de abril de 2024, contra la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, reconociendo el derecho de acceso a la información solicitada, a tenor de lo establecido en el fundamento jurídico sexto de la presente resolución.

Segundo. - Emplazar a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo a que, en el plazo de un mes desde la recepción de la presente resolución, facilite a la reclamante la información solicitada, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Tercero. - Invitar a la reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pudiera perjudicar sus derechos e intereses**.**

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA